

RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO DE
EDIFICACIÓN ING DOM N. DE FECHA
22.06.2020.

UBICACIÓN:
BOLIVIA N° 3340

RESOLUCIÓN N° 1820/ E-172/2020

RECOLETA,

24 SEP. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING DOM N° Ingreso Digital de fecha 22.06.2020 que ha requerido aprobación de *Solicitud de PERMISO DE EDIFICACION* para la propiedad ubicada en calle **BOLIVIA N.º 3340** con destino **ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (planta purificadora y envasadora de agua)**
2. ORD. N.º 1820/ /2020 de fecha 06.07.2020 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DOM N° E-246 de fecha 30.08.2020, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
 - a) **Observación N° 1:** No se resuelve la observación, ya que no presenta Permiso de edificación con las modificaciones solicitadas.
 - b) **Observación N° 9.2:** No se resuelve la observación, puesto que no se grafican en "planta de arquitectura", estacionamientos solicitados en artículo 5.2.4 PRR.
 - c) **Observación N° 20:** No se resuelven las observaciones, ya que, según DTR 001010 Senadis la ruta accesible deberá ser graficada de manera que sea claramente identificable, y que quede totalmente diferenciada en cuanto a color, textura y/o intensidad para permitir una lectura clara de ella. Además, no se toman en cuenta las "Consideraciones Generales" del mismo DTR de Accesibilidad, en los puntos 1 plano base, 2 ruta accesible, 3 radio de giro, 5 plano de accesibilidad en proyecto de edificación, 6 escala y 7 iconos de elementos.
 - d) **Observación N° 25:** No se resuelve la observación, ya que no presenta informe solicitado, "informe de calidad del subsuelo", según Certificado de Informaciones Previos.
 - e) **Observación N° 38:** No se resuelve la observación, ya que el agrupamiento debe ser aislado según artículo 3.2.7 PRR y presenta agrupamiento aislado con adosamiento, acogiéndose a la

excepción del artículo 3.3.4 PRR. "Quedan prohibidos los adosamientos en inmuebles destinados a Actividades Productivas, Almacenamiento y/o Infraestructura, salvo que se trate de recintos complementarios destinados a oficinas, servicios Higiénicos, estacionamientos u otro que no provoquen impactos o molestias en el predio contiguo" esto no se cumple, puesto que entre polígono G y E deslinde poniente y C y D deslinde oriente, se consideran dentro del sector productivo.

- f) **Observación N° 40:** No se resuelve observación, considerando observación N° 38 la cual no cumple, el coeficiente de ocupación de suelo según Certificado de Informaciones Previos para edificaciones aisladas es de 0.4, el que se supera según información planimétrica.
 - g) **Observación N° 45:** No se resuelve observación, considerando observación N°38 la cual no cumple, el distanciamiento según artículo 3.2.7 PRR cuadro 2A es de cuatro (4,0) metros a los deslindes vecinos, lo que no se cumple según información planimétrica
 - h) **observación N° 50:** No se resuelve observación, según artículo 3.3.2 PRR "se exigirán antejardines de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la presente Ordenanza y serán obligatorios. Se podrá emplazar en ellos estacionamientos para vehículos livianos y bicicletas, hasta en un tercio de la longitud del frente principal o de acceso vehicular", esto no se cumple, puesto sobrepasa la proporción exigida y al proyectar un estacionamiento de carga y descarga.
5. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en **un solo acto administrativo**.
6. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud **ING DOM N° Ingreso Digital** de fecha 22.06.2020 que ha requerido *Solicitud de permiso de Edificación* para la propiedad ubicada en calle **BOLIVIA N.º 3340** con destino **ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (planta purificadora y envasadora de agua)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° Ingreso Digital** de fecha 22.06.2020, alojado en el Archivo de esta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del **ING DOM N° Ingreso Digital** de fecha 22.06.2020, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de esta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.

ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/FCM/fcm_23.09.2020

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente
- **Sr. Rafael Novoa Arrevola.**
Rep. Legal del Propietario, Sociedad de Inversiones Novoa y Novoa LTDA– Calle Nueva York N° 80, Santiago
- **Sra. María Loreto Cuello Cuello**
Arquitecta Patrocinante – Edmundo Eluchans N° 1500, Viña del Mar.

I.D.Doc:

1704787